

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4450-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 08/09/2016	Hora: 14:19:43.1... Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2675 del 13 de Junio de 2016, la Corporación impuso medida preventiva a la **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.449.405-2, consistente en la suspensión de las actividades de movimiento de tierra en el área de influencia de la fuente hídrica; movimientos que se adelantan en los predios con Matrícula Inmobiliaria 018-62385 y 018-62386.

Que igualmente, en el artículo segundo de la mencionada resolución, se les requirió para que de manera inmediata, procedieran a realizar las siguientes acciones:

(...)

1. Reforzar y realizar mantenimiento a las obras de retención de sedimentos implementadas y verificar la eficiencia de las mismas.
2. Realizar la limpieza manual de la fuente, asegurándose de devolverla a su condición inicial de manera inmediata.
3. Cumplir con los lineamientos del artículo 4to del Acuerdo Corporativo 265 de 2011
4. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ambiental 251 de 2011 de Cornare, relacionado con hondas hídricas y retiros a fuentes de agua.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo anteriormente requerido, se realizó visita al lugar de los hechos, el día 18 de Mayo de 2016, lo cual generó el informe técnico No. 112- 1214 del 1 de Junio de 2016, en el que se le generaron las siguientes conclusiones:

(...)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

### **Conclusiones:**

Para el día de la visita no se cumplieron en su totalidad las recomendaciones realizadas de manera verbal el día 3 de Mayo de 2016, las cuales fueron:

- Delimitar y/o señalar la ronda hídrica.
- Implementar obras de retención de sedimentos.
- Realizar la limpieza manual de la fuente, asegurándose de devolverla a su condición inicial de manera inmediata.

A la fecha persisten las afectaciones por aporte de sedimentos a la fuente hídrica que discurre por el predio.

(...)

Que en virtud de lo anterior y nuevamente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos estipulados en la Resolución No. 112-2675 del 13 de Junio de 2016, se realizó nuevamente visita el día 14 de Julio de 2016, generándose el Informe Técnico No. 112-1886 del 24 de Agosto de 2016, en el cual efectivamente se verificó que la **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S**, dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación, motivo por el cual se considera pertinente, levantar medida preventiva impuesta.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 14 de julio de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico No 112-1886 del 24 de Agosto de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

**Observaciones:**

Se realizó visita de inspección ocular al predio donde se está desarrollando el proyecto Parcelación La Campiña, con la finalidad de verificar los requerimientos que se incluyen en la Medida Preventiva impuesta a través de la Resolución 112-2675-2016, generada a partir de la evidencia de sedimentación y afectaciones a la fuente de agua con la construcción de una obra de ocupación de cauce. En el artículo segundo de la Resolución ya mencionada se requiere para que de forma inmediata la promotora Santa Sofía proceda a dar cumplimiento a los requerimientos que se muestran en la tabla 1.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Resolución 112-2675 del 12 de julio de 2016</i>					
1 Reforzar y realizar mantenimiento a las obras de retención de sedimentos implementadas y verificar la eficiencia de las mismas	14 de julio de 2016	X			El trincho implementado fue objeto de mantenimiento y se encuentran en adecuado estado. Como medida de refuerzo y mitigación para la sedimentación se revegetalizó el área de influencia de la fuente, evidenciándose una eficiente retención de sedimentos (Figura 2).
2 Realizar la limpieza manual de la fuente, asegurándose de devolverla a su condición inicial de manera inmediata.	14 de julio de 2016	X			Se evidencia que en el lugar de implementación de la obra de ocupación de cauce se realizó limpieza ya que no presenta sedimentación. Esta actividad se debe mantener en la totalidad del área de influencia de la fuente que se encuentre incluida en el proyecto
3 Cumplir con los lineamientos del artículo 4to del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.	14 de julio de 2016	X			Las observaciones de este requerimiento se incluyen en la sección de Otras Observaciones. Este requerimiento se debe cumplir en la totalidad de las etapas del proyecto y debe ser de constante verificación.
4 Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, relacionado con rondas hídricas y retiros a fuentes de agua	14 de julio de 2016	X			Este requerimiento se debe cumplir en la totalidad de las etapas del proyecto y debe ser de constante registro por parte del usuario.

Al ingresar al proyecto se observó que se realizaron movimientos de tierra para la apertura de la vía, generándose taludes de corte con alturas entre 3 y 5 metros aproximadamente, los cuales se encontraban en proceso de Revegetalización (Figura 3). La acumulación del material vegetal y de descapote se realiza en lotes donde no se presentan altas pendientes y se utilizan en el inmediato cubrimiento del suelo.

En el área de influencia de la fuente hídrica se evidenció la demarcación del retiro establecido y la implementación de trinchos en la parte baja del predio, aguas abajo de la construcción de la obra de ocupación de cauce, la cual fue el objeto de imposición de la medida preventiva. Los trinchos retienen el sedimento producto de la apertura de la vía.

**Conclusiones:**

- *La promotora Santa Sofia acogió las recomendaciones realizadas en la resolución No 112-2675 del 13 de Junio de 2016, por cuanto se verificó en mantenimiento de las obras de retención de sedimentos ya existentes y se hizo una limpieza a la fuente, devolviéndola a su condición inicial (sin sedimentos y sin vulnerabilidad a las afectaciones por éstos)*
- *Los funcionarios de la Secretaria de Planeación de El Carmen de Viboral y la UGAM verificaron también lo requerido en la Medida Preventiva, corroborando su estado de cumplimiento.*
- *Se ha dado cumplimiento a los lineamientos incluidos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 para los movimientos de tierra que se han realizado hasta el momento (apertura de vía y adecuación de lotes)*

(...)

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1886 del 24 de Agosto de 2016, se evidenció que la Sociedad **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, dio cumplimiento a las actividades requeridas por Cornare, en virtud que cumplieron con los lineamientos establecidos en los Acuerdos Corporativos 251 y 265 de 2011; se verificó que están realizando el mantenimiento de las obras de retención de sedimentos ya existentes, y se realizó limpieza a la fuente, devolviéndola a su condición inicial.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe mérito para continuar con la imposición de la medida preventiva, por lo tanto, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 112-2675 del 13 de Junio de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112- 1214 del 1 de Junio de 2016
- Informe Técnico No. 112-1886 del 24 de Agosto de 2016
- Resolución 112-2675 del 13 de Junio de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** de todas las actividades de movimiento de tierras en el área de influencia de la fuente hídrica; que se adelantan en los predios con Folio de Matrícula Nros 018-62385 y 018-62386; impuesta a la **PROMOTORA SANTA SOFIA SAS**, identificada con Nit No. 900.449.405-2, mediante Resolución No. 112-2675 del 13 de Junio de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, que deberá realizar lo siguiente:

- Continuar con los mecanismos y estrategias de protección de las fuentes de agua existentes en el predio para los movimientos de tierra y otras actividades que se realicen dentro del proyecto.
- Continuar con el cumplimiento de los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare para el uso y aprovechamiento del suelo.
- Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ambiental 521 de 2011 de Cornare, relacionado con rondas hídricas y retiros a fuentes de agua.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la Secretaria de Planeación del Municipio de El Carmen de Viboral, la presente decisión.


**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **PROMOTORA SANTA SOFIA S.A.S.**, identificado con Nit No 900.449.405-2, a través de su representante legal, señor Camilo Alberto Echevarria Noreña, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 07200013-B  
Asunto: POT – Urbanismo  
Proyctó: Saray Rios  
Fecha: 2/Septiembre/2016  
Revisó: Mónica V